

**CONVENIO DE COLABORACIÓN SOBRE GESTIÓN DE SINIESTROS
Y DE REEMBOLSOS DERIVADOS DE LOS MISMOS CON
MOTIVO DEL ACAECIMIENTO DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS**

En Madrid, a ¹⁴ de noviembre de 2011.

REUNIDOS


De una parte, Don RICARDO LOZANO ARAGÜÉS, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante CONSORCIO) en su calidad de Presidente del mismo y en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo.5.2 del Estatuto Legal del Consorcio, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

Y de otra, Doña PILAR GONZALEZ DE FRUTOS, en representación de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (en adelante UNESPA), como Presidenta de la misma

INTERVIENEN

Los comparecientes lo hacen en nombre de las respectivas entidades que representan, reconociéndose recíprocamente capacidad legal bastante para otorgar el presente documento, y a tal fin:

EXPONEN



PRIMERO.- El Consorcio es una Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda a la que corresponde, entre otras funciones que le asigna su Estatuto Legal, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, la de indemnizar los daños a las personas y en los bienes que estuviesen asegurados cuando se hubiesen producido por alguno de los riesgos extraordinarios señalados en el artículo 6 de dicho Estatuto Legal.

SEGUNDO.- En el ejercicio de dichas funciones corresponde al Consorcio la tramitación de los expedientes de siniestro, la valoración de los daños que se hubiesen producido y el abono de la indemnización que corresponda. Dichas funciones las lleva a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios aprobado por Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, cuyo artículo 10 dispone que la valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio.

TERCERO.- Entre los riesgos extraordinarios relacionados en el artículo 6.1 del Estatuto Legal del Consorcio y definidos en el artículo 2.1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios se encuentra el fenómeno denominado “tempestad ciclónica atípica” (en adelante TCA), fenómeno que, a su vez, admite cuatro manifestaciones distintas que se definen en los correspondientes párrafos de la letra e) del dicho artículo 2.1.

CUARTO.- En el transcurso de los años 2009 y 2010 se han producido distintos episodios de TCA en su manifestación de viento extraordinario, definido como aquél que presenta rachas que superan la velocidad establecida en el párrafo 4º del artículo 2.1.e) del citado Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios que, excediendo con mucho el ámbito local o autonómico, han afectado a una parte muy importante del territorio nacional, han generado decenas de miles de siniestros y unas indemnizaciones a cargo del Consorcio de decenas de millones de euros. El excepcional alcance de estos episodios ha impedido, además, delimitar con inmediatez el área geográfica afectada por las rachas de viento que hubiesen superado el umbral de velocidad legalmente establecido.

QUINTO.- La necesidad de atender con carácter inmediato a los asegurados afectados, sin esperar a que finalizara la tarea de delimitación con la precisión requerida de las zonas geográficas afectadas por la TCA sobre la base del informe de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) previsto en el artículo 2.2. del Reglamento precitado, y de gestionar con agilidad la tramitación, peritación y pago de tan excepcionalmente elevado número de solicitudes de indemnización dio lugar a la firma de Protocolos de colaboración entre el Consorcio y UNESPA, a los que se adhirieron las entidades aseguradoras asociadas a ésta.

Así, con ocasión de la TCA "Klaus" ocurrida entre los días 23 y 25 de enero de 2009 se firmó el Protocolo de 29 de julio de 2009; en el caso de la TCA "Floora", acaecida entre los días 13 a 15 de enero de 2010, las partes firmaron el Protocolo de 22 de febrero de 2010; y con motivo de la TCA "Xynthia" de 26 a 28 de febrero de 2010, se firmó el Protocolo de 12 de mayo de 2010.

SEXTO.- A juicio de las partes, los mecanismos de colaboración en la gestión y abono de las indemnizaciones puestos en práctica a través de los mencionados Protocolos se han mostrado sumamente eficaces para abordar con rapidez y con criterios claros la tramitación de las tres siniestralidades mencionadas, en beneficio de los asegurados afectados y de la imagen de la institución aseguradora en su conjunto.

SEPTIMO.- La probable repetición de estos fenómenos de extenso alcance y excepcional intensidad o en los que puedan surgir dificultades para realizar con la necesaria precisión una rápida delimitación de la zona geográfica afectada; la experiencia registrada con ocasión de los tres episodios antes mencionados; y la necesidad de dotar de seguridad y de estabilidad a las soluciones que deben adoptar de forma coordinada el Consorcio y las entidades aseguradoras, aconsejan acordar un marco común en el que se puedan encuadrar las actuaciones que deban llevarse a cabo para resarcir los daños producidos por este tipo de fenómenos.

Dicho marco debe estar constituido mediante:

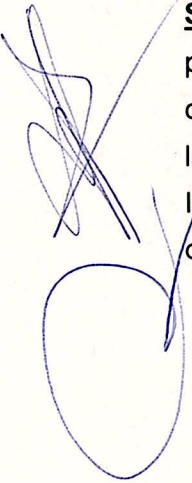
- a) la articulación de un procedimiento que permita que, por una parte, la tramitación de los siniestros que hubieran sido registrados por las entidades aseguradoras pueda concluir sin interrupciones, evitándose de este modo perjuicios a los asegurados que pudieran derivar, además, en eventuales reclamaciones de los mismos; y que, por otra parte, las entidades aseguradoras que hubieran reparado o indemnizado los daños, puedan solicitar y obtener el reembolso correspondiente del Consorcio con la necesaria agilidad.
- b) la utilización de una vía telemática soportada en la plataforma tecnológica común del sector asegurador gestionada por la entidad TIREA para afrontar con la necesaria agilidad la tramitación de los reembolsos y la creación de los expedientes en la aplicación informática del Consorcio, sin perjuicio de la posibilidad de optar, como sistema alternativo y excluyente respecto del

- anterior, por la presentación de la documentación de cada uno de los expedientes en soporte papel.
- c) la previsión de la concesión por parte del Consorcio de un anticipo significativo una vez hubiese verificado la corrección de los datos y documentos aportados por las entidades aseguradoras con sus solicitudes de reembolso, tanto si éstas optasen por la vía telemática como si lo hicieran por la tradicional en soporte papel.
 - d) la facultad del Consorcio de realizar comprobaciones muestrales de documentos y de efectuar valoraciones y ajustes derivados de las mismas.
 - e) Y la compensación a la entidad aseguradora por los costes en que hubiese incurrido en su labor de gestión de la siniestralidad.

Con arreglo a las siete anteriores consideraciones, las entidades firmantes han acordado suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente Convenio regula la colaboración entre el Consorcio y las entidades aseguradoras en el ámbito del seguro de riesgos extraordinarios en los supuestos en los que se produjera una TCA que, por la extensión del territorio afectado, por el elevado número de asegurados afectados o por las dificultades para practicar con prontitud una delimitación precisa del fenómeno registrado, hiciera necesaria la intervención de las entidades aseguradoras junto a la del propio Consorcio para atender con inmediatez a todos los asegurados afectados.



SEGUNDA.- Los mecanismos de colaboración previstos en este Convenio se aplicarán a partir del momento en el que, apreciando el Consorcio que concurre alguna de las circunstancias previstas en el número anterior, éste remita comunicación a UNESPA en la que informe de dichas circunstancias y de la oportunidad de la aplicación del Convenio. Igualmente, UNESPA podrá dirigirse al Consorcio para solicitar de forma motivada a éste que acuerde la aplicación del Convenio.

TERCERA.- Corresponderá al Consorcio delimitar el ámbito de aplicación de los mecanismos de colaboración, con referencia, al menos, al espacio temporal y geográfico de los siniestros amparados por pólizas de seguro con cobertura del seguro de riesgos extraordinarios que fuesen objeto de la colaboración. El Consorcio informará a UNESPA de los modelos y datos empleados para realizar dicha delimitación con carácter previo a la adopción del acuerdo de delimitación.

El Consorcio podrá excluir del ámbito de aplicación del Convenio de forma motivada una zona geográfica afectada por la TCA, delimitando la misma de manera precisa.

Igualmente, podrá optar por atender las solicitudes de indemnización que reciba de los asegurados o por solicitar a estos que, sobre la base de lo dispuesto en este Convenio, se dirijan a sus respectivas entidades aseguradoras para solicitar la tramitación, peritación y pago del siniestro por éstas, con reembolso posterior a las entidades por el Consorcio de las indemnizaciones pagadas.

CUARTA.- Acordada por el Consorcio la procedencia de aplicar el Convenio, UNESPA se dirigirá a las entidades aseguradoras asociadas para comunicar dicho acuerdo, para ofrecer la adhesión al mismo a aquellas entidades aseguradoras que lo deseen, y para que, en caso de adhesión, designen un interlocutor para la gestión de la siniestralidad sobre la base del Convenio y comuniquen dicha designación conforme a la estipulación Quinta. El Consorcio designará también uno o varios interlocutores, que serán comunicados inmediatamente a UNESPA para que ésta lo ponga en conocimiento de las entidades aseguradoras asociadas.

QUINTA.- La entidad aseguradora que acuerde adherirse al Convenio deberá remitir al domicilio social del Consorcio en el plazo de quince días a contar desde la recepción de la comunicación de UNESPA un escrito del representante legal de la entidad conforme al modelo que se incorpora como anexo 1 de este Convenio en el que manifieste expresamente su adhesión y si opta por la vía telemática o, alternativamente, por la remisión en soporte papel de cada uno de los expedientes de siniestro cuyo reembolso se vaya a solicitar del Consorcio, siendo estas vías excluyentes.

En dicha comunicación la entidad designará un interlocutor con el Consorcio para la gestión de la siniestralidad, con indicación del cargo que ocupa en la organización y su teléfono y dirección de correo electrónico.

Además, con la finalidad de que el Consorcio pueda hacer una estimación inicial de los siniestros a su cargo, la entidad aseguradora enviará en el plazo de quince días a contar desde su adhesión información agregada por provincias sobre el número de siniestros pagados y el importe susceptible de reembolso, así como sobre el número de siniestros registrados y pendientes de pago con estimación de sus importes, conforme al modelo contenido en el anexo 2.

En el caso de que la entidad aseguradora se adhiera optando por la vía telemática, adjuntará también al escrito de adhesión la certificación expedida por el representante legal que ostente el cargo ejecutivo de mayor rango con el contenido establecido en el número 3 de la estipulación Séptima y con arreglo al modelo incorporado en el citado anexo 1.

SEXTA.- La entidad aseguradora adherida tramitará, peritará e indemnizará o asumirá la reparación de los daños causados a todos los asegurados de la misma que se hubiesen dirigido a la entidad para comunicar los daños, independientemente del momento en que se produjera dicha comunicación. Una vez concluido el pago completo de la indemnización o la reparación final de los daños, será de aplicación a dichos siniestros la estipulación Séptima sobre reembolso de los importes correspondientes por parte del Consorcio.

Por excepción, la entidad aseguradora remitirá al Consorcio, para que éste inicie o continúe el proceso de tramitación, peritación y pago de la indemnización, aquellos siniestros en los que la entidad aseguradora aprecie dificultades especiales que no le permitan cuantificar la indemnización o determinar si son o no susceptibles de ser indemnizados por el Consorcio. La entidad aseguradora explicará con detalle por escrito las especiales dificultades que hubiesen surgido y las consecuencias de las mismas para fundamentar la excepcional remisión del expediente al Consorcio. Si lo solicitara expresamente el Consorcio, la entidad aseguradora también remitirá aquellos otros siniestros de cuantía igual o superior a 120.000 euros o a la cuantía superior a la anterior que señalara, en su caso, el Consorcio.

El escrito se enviará a la Delegación Regional del Consorcio que corresponda, y se acompañará de la documentación que permita al Consorcio una rápida y ordenada identificación del tomador y del asegurado incluyendo sus NIF o CIF; de los datos

personales (incluyendo NIF o CIF) y bancarios (con los 20 dígitos completos de la cuenta bancaria) de la persona a quien corresponda ser el perceptor de la indemnización que, en su caso, procediese abonar en su momento; del lugar (calle o similar, municipio y código postal) y fecha de ocurrencia del siniestro; del bien que en concreto hubiese sido dañado por el viento extraordinario; del aseguramiento del riesgo y de la vigencia del seguro en la fecha de ocurrencia del siniestro (aportando copia de las condiciones generales y particulares de la póliza y del recibo de prima correspondiente al período de ocurrencia de la T.C.A., o impresión de las pantallas de la aplicación informática de la entidad aseguradora que contuviese dicha información).

SÉPTIMA.- El Consorcio reembolsará a la entidad aseguradora adherida las indemnizaciones que ésta hubiese anticipado a sus asegurados y cuyo importe le corresponde abonar con arreglo a la normativa del seguro de riesgos extraordinarios. Para facilitar un proceso ágil de los reembolsos el Consorcio pondrá a disposición de la entidad aseguradora un procedimiento telemático que permita el tratamiento masivo de ficheros informáticos, sin perjuicio de que la entidad aseguradora pueda, excepcionalmente, optar por solicitar el reembolso mediante la remisión en soporte papel de la documentación. En el procedimiento de reembolso se observará lo siguiente:

1. El importe cuyo reembolso se solicite corresponderá, para cada expediente de siniestro, a las indemnizaciones abonadas a los asegurados, a los costes de reparación o sustitución derivados de los daños producidos al bien asegurado, a los demás gastos de carácter externo en los que hubiese incurrido la entidad aseguradora con motivo del siniestro, cuyo importe y efectividad del pago realizado estén justificados documentalmente, y a los gastos internos a los que se refiere el último párrafo de este número.

También podrá solicitarse el reembolso de los gastos externos de peritación en los que la entidad aseguradora hubiese incurrido en los casos en los que la entidad aseguradora, por excepción, hubiese remitido el siniestro al Consorcio conforme a la estipulación Sexta o en los que hubiese rechazado por escrito motivado dirigido al asegurado el pago de la indemnización solicitada por éste.

Para compensar los gastos internos en que hubiese incurrido la entidad aseguradora por su labor de gestión de la siniestralidad objeto del presente Convenio, el Consorcio abonará a la entidad el importe de 30 € en cada



expediente de siniestro que fuese susceptible de reembolso. Dicho importe será revisado y, en su caso, actualizado cada tres años por el Consorcio en función de las variaciones que se hubieran podido producir en la tendencia del ratio sectorial de gastos internos de tramitación de siniestros respecto a la siniestralidad correspondiente a seguros multirriesgo.

2. La solicitud de reembolso se dirigirá al domicilio social del Consorcio, sito en Paseo de la Castellana número 32 de Madrid, de acuerdo con el procedimiento –telemático o en soporte papel- por el que la entidad aseguradora hubiese optado al dirigir su escrito de adhesión.
3. Si la entidad aseguradora hubiese optado por la vía telemática, la solicitud de reembolso irá acompañada de una certificación expedida por el representante legal de la entidad aseguradora que ostente el cargo ejecutivo de mayor rango de la misma que acredite lo siguiente:
 - a) La veracidad de los datos suministrados sobre cada uno de los expedientes de siniestro en los que se solicita el reembolso; la existencia en los archivos de la entidad aseguradora de la documentación original probatoria del aseguramiento del riesgo dañado, de la vigencia del mismo al producirse la T.C.A. , de la tasación de los daños y de la indemnización y gastos externos abonados por la entidad; y la correspondencia de todos los expedientes por los que se solicita el reembolso con siniestros producidos por viento extraordinario incluidos en el ámbito de aplicación que, para cada caso, hubiese definido el Consorcio.
 - b) El compromiso de la entidad aseguradora asumido ante el Consorcio de conservar, por cada expediente, toda la documentación original que justifique el aseguramiento del riesgo dañado, la valoración de los daños y la procedencia y efectividad de la indemnización y gastos externos cuyo reembolso solicita: condiciones generales, especiales y particulares de la póliza de seguro, incluidos los suplementos que, en su caso, se hubiesen emitido; recibo de pago de prima que justifique que el seguro se encontraba en vigor en el momento de producirse el siniestro e incluía el recargo a favor del Consorcio; informe pericial; justificantes del pago de la indemnización al asegurado, de los pagos por reparaciones o sustituciones practicadas en el bien dañado, de los pagos por servicios de peritación y



de los demás gastos externos en los que hubiese incurrido la entidad aseguradora con motivo de dicho siniestro.

El citado compromiso de conservación de la documentación original se extenderá, en concreto, durante un plazo de cuatro años contados a partir del 31 de diciembre del ejercicio anual en que el Consorcio finalice el reembolso correspondiente a cada expediente.

- c) El compromiso de poner a disposición del Consorcio de forma ordenada y en un plazo no superior a quince días la documentación correspondiente a un expediente o grupo de expedientes que requiera ser examinado por el Consorcio o que requiera ser remitido, a su vez, por éste a otros órganos o instancias.
4. Si, por el contrario, la entidad aseguradora hubiese optado por el envío de la documentación en soporte papel, la solicitud que presente con arreglo a los requisitos previstos en la estipulación Quinta irá acompañada de una relación de los expedientes y de los correspondientes importes cuyo reembolso se solicita y, para cada expediente, de la documentación que permita al Consorcio una rápida y ordenada identificación del tomador y del asegurado incluyendo sus NIF o CIF; del lugar (calle o similar, municipio y código postal) y fecha de ocurrencia del siniestro; del bien que en concreto hubiese sido dañado por el viento extraordinario; del aseguramiento del riesgo y de la vigencia del seguro en la fecha de ocurrencia del siniestro (aportando copia de las condiciones particulares de la póliza y del recibo de prima correspondiente al período de ocurrencia de la T.C.A., o impresión de las pantallas de la aplicación informática de la entidad aseguradora que contuviese dicha información).

Además, remitirá el informe pericial o de los servicios de reparación y la documentación acreditativa de los pagos realizados en concepto de indemnización al asegurado, costes de reparación o sustitución derivados de los daños producidos al bien asegurado, gastos periciales y demás gastos de carácter externo en los que hubiese incurrido con motivo del siniestro y cuyo reembolso se solicite.

5. Para la gestión telemática de los reembolsos la adhesión a este sistema conllevará la utilización del servicio de comunicación operativo a través de



TIREA cuyos requerimientos de índole procedimental y tecnológica se recogen en el anexo 3.

6. En el momento en el que la entidad aseguradora envíe la primera solicitud de reembolso remitirá al Consorcio, a través de TIREA si hubiese optado por la vía telemática o directamente al domicilio social del Consorcio en caso contrario, un fichero informático denominado "Siniestros registrados en tramitación" que contendrá, para cada expediente de siniestro que estuviese aún en tramitación por la entidad y, por tanto, fuese conocido por ésta pero aún no fuese incluido en la solicitud de reembolso, los datos que determine el Consorcio para identificar el expediente y la provisión de prestaciones constituida sobre el mismo.
7. Para hacer efectivo el derecho a realizar las comprobaciones oportunas previas para atender las solicitudes de reembolso que las entidades aseguradoras reconocen al Consorcio -derecho derivado de las funciones periciales e indemnizatorias que le confiere la legislación del seguro de riesgos extraordinarios-, el Consorcio articulará un procedimiento de comprobación por muestreo que resulte viable y ágil, y que otorgue el nivel adecuado de fiabilidad y seguridad tanto para el Consorcio como para las entidades aseguradoras que han anticipado las indemnizaciones.

El procedimiento de comprobación por muestreo actuará, en esencia, del modo siguiente, tanto en el caso de que la entidad aseguradora hubiese optado por la vía telemática como en el supuesto de que hubiese optado por el envío de la documentación en soporte papel:

- a) Cada entidad aseguradora tendrá el tratamiento de población independiente.
- b) Se procederá a comprobar todos los expedientes cuya solicitud de reembolso sea igual o superior a 30.000 euros o a aquella otra cuantía que determine, en su caso, el Consorcio.
- c) De los demás expedientes se extraerá una muestra adecuada de cada población que, con un nivel de confianza del 95%, asegure un error no superior al 7%.



- d) La selección de muestras se hará por un procedimiento aleatorio que tenga en cuenta la importancia económica de cada expediente.
 - e) El Consorcio comunicará a cada entidad aseguradora los expedientes que integren las muestras a revisar, y las entidades aseguradoras remitirán al Consorcio los documentos que éste solicite para efectuar la revisión en la forma y plazos que se señalen en la comunicación del Consorcio.
 - f) Para cada expediente de la muestra se analizará por el Consorcio el importe de las indemnizaciones satisfechas y gastos externos abonados con motivo del siniestro. Procederá el reembolso del importe total solicitado por la entidad cuando la suma algebraica de las desviaciones apreciadas por el Consorcio en el conjunto de la muestra sea menor o igual al 5% de la suma de los importes totales cuyos reembolsos se solicitan contenidos en la citada muestra.
 - g) En caso de superarse dicho porcentaje se repetirá el muestreo, extrayendo una nueva muestra de mayor tamaño que asegure un error no superior al 5%.
 - h) Si como resultado del análisis de la segunda muestra la suma algebraica de las desviaciones apreciadas por el Consorcio en esta muestra fuera superior al 5% de los importes totales cuyos reembolsos se solicitan contenidos en esta muestra, el exceso sobre dicho 5% se detraerá de la cantidad a rembolsar. Esta diferencia porcentual se imputará a cada uno de los expedientes a efectos de la adecuada cuantificación del coste final de cada uno de ellos.
 - i) El Consorcio motivará las deducciones que, en su caso, realice sobre los importes cuyo reembolso solicite la entidad aseguradora como consecuencia de la revisión de todos los expedientes de importe igual o superior a la cuantía señalada en la letra b), y del muestreo de expedientes de importe inferior a dicha cuantía. Además, el Consorcio informará a la entidad aseguradora de la forma y de los plazos para realizar, si procediera, la revisión de las deducciones.
8. El Consorcio anticipará un 80% del importe cuyo reembolso solicite la entidad aseguradora antes de proceder a la revisión muestral contemplada en el número 7 anterior cuando la remisión de los datos y documentos se hubiese realizado correctamente por la entidad aseguradora. El Consorcio deducirá del

20% restante las cantidades que correspondiese detracer con arreglo a dicho número 7. Si, a pesar de lo anterior, continuase excepcionalmente resultando un saldo a favor del Consorcio, la entidad deberá ingresar la diferencia reclamada por el Consorcio en el plazo de quince días.

9. Para facilitar la gestión de los reembolsos, cada entidad aseguradora podrá realizar hasta tres envíos de expedientes de siniestro indemnizados a rembolsar con las fechas límite que establezca el Consorcio.

Aquellos reembolsos correspondientes a siniestros cuyo proceso de indemnización o de reparación de los daños concluyera con posterioridad a la última de las fechas que señale el Consorcio se tratarán por éste y la entidad aseguradora de forma individualizada al margen de las estipulaciones del presente Convenio.

No obstante, la entidad aseguradora podrá remitir al Consorcio con posterioridad al tercer envío y antes de la fecha que señale el Consorcio un envío adicional que incluya exclusivamente los expedientes de siniestro que, habiendo sido incluidos en alguno de los tres envíos antes señalados, hubieran sido objeto de reapertura posterior por la entidad aseguradora, solicitando el reembolso de las indemnizaciones y gastos externos satisfechos a consecuencia de la reapertura en este único envío.

OCTAVA.- Por parte del Consorcio se establecerán los procedimientos para detectar y resolver eventuales duplicidades de solicitudes de indemnización, por haber comunicado el asegurado los daños tanto a la entidad aseguradora como al Consorcio. Además, los interlocutores designados por la entidad aseguradora y por el Consorcio atenderán con inmediatez las solicitudes de información que, en su caso, se cursen respectivamente antes de realizar el pago de un siniestro con el fin de evitar duplicidades.

Sobre la base del análisis que se realice de la tipología y de las causas de dichas duplicidades, el Consorcio y UNESPA convendrán antes de 31 de julio de 2012 las normas aplicables para determinar a quién corresponde solicitar al asegurado la devolución de los importes indemnizados que estuvieran duplicados.

NOVENA.- Para el adecuado seguimiento de este Convenio se constituye una Comisión integrada por dos representantes de las entidades aseguradoras y dos del Consorcio.

UNESPA y el Consorcio comunicarán las personas designadas en el plazo de cinco días desde la firma del presente Convenio.

DÉCIMA.- Sobre la base de las anteriores estipulaciones del presente Convenio, y sin perjuicio de las mismas, las partes podrán suscribir a través de la correspondiente Addenda los acuerdos adicionales que resultaran necesarios para abordar aspectos concretos de la tramitación, peritación y pago de los siniestros derivados de una determinada TCA.

DECIMOPRIMERA.- El presente Convenio tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2012, siendo prorrogado anualmente a partir de esa fecha. No obstante, las partes podrán oponerse a la prórroga del mismo mediante un preaviso comunicado a la otra parte con dos meses de antelación.

DECIMOSEGUNDA.- Sin perjuicio de lo señalado en el apartado Segundo de la parte expositiva del presente Convenio, cuando las circunstancias lo aconsejaren por el ámbito geográfico afectado y el número de siniestros previstos, el Consorcio podrá solicitar a UNESPA la puesta en funcionamiento de los mecanismos regulados en este Convenio para gestionar una siniestralidad producida por un riesgo extraordinario distinto a la TCA.

DECIMOTERCERA.- Para cualquier controversia, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de lo civil de Madrid, con renuncia expresa a su fuero por razón del lugar o de la materia.

LA PRESIDENTA DE LA UNIÓN ESPAÑOLA
DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y
REASEGURADORAS

Doña Pilar González de Frutos



EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO
DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

D. Ricardo Lozano Aragüés

